GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por AGREDA LLAURY Erick Jhon FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.08.2023 15:56:36 -05:00

Trujillo, 23 de Agosto del 2023

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000277-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

La solicitud promovida por **Don JOSE LUIS CAPRISTAN JUSTINIANO** ingresado por el Sistema de Gestión Documentaria (SGD) quien solicita "***Reajuste de la Bonificación Especial"***, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. …*";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "*Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal*";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*";

Que, mediante la solicitud que se menciona en el visto Don **JOSE LUIS CAPRISTAN JUSTINIANO** solicita al Gobierno Regional lo siguiente:

a) El reajuste de la Bonificación Especial que establece el Art. 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
b) Reajuste de las Bonificaciones Especiales de los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99.

Que, al respecto el artículo 12° del D.S. N° 051-91-PCM, prescribe: "*Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y Servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%, b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%., (…)*";

Que, así mismo el artículo 9° del dispositivo legal antes mencionado, prescribe: "*Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, (…)*";

Que, siendo así, se hace extensivo a partir del 01 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608, a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PNKPBEV**

Que, por otro lado el artículo 1° del Decreto Urgencia N° 105-2001, establece: Fijase a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/: 50.00) la Remuneración Básica para los Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530;

Que, sin embargo, a través del artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF – dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 105-2001, (norma derogada sólo para militares y Policía Nacional, más no para otros), prescribe: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra remuneración retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";

Que, respecto a los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99, y el pago de beneficio de Compensación Vacacional, tenemos que, volviendo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se tiene que la precisión efectuada en el artículo 4° se orienta a establecer los alcances del precitado reajuste; en tal sentido regula que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, (únicamente) reajusta la remuneración principal referida en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Esto quiere decir que las remuneraciones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, esto incluye el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM y los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97, N° D.U. 011-99**;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, señala que: "*Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior*";

Que, asimismo, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1° señala que: "*La escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad*".

Que, se debe precisar que como no se reconocido la Bonificación Personal, reajuste de la Bonificación especial Art. 12° D.S. N° 051-91-PCM, D.U. N° 090-96, 073-97 y 011- 99, en función a la Remuneración básica establecida por D. U. N° 105-2001, resulta infundado este extremo;

Que, finalmente se debe precisar que la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, en su artículo 6° prohíbe a gobiernos regionales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PNKPBEV**

asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, quedando prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde la resolución administrativa correspondiente, frente a lo solicitado por **Don JOSE LUIS CAPRISTAN JUSTINIANO**;

Que, estando a lo dispuesto Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL/GOB de fecha 04 de mayo de 2022, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000157-2022-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero de 2023, donde se delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, entre otras facultades la de emitir resoluciones administrativas en materia de recursos humanos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 00086-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y la opinión favorable de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE,** la solicitud presentada por el servidor civil **Don JOSE LUIS CAPRISTAN JUSTINIANO** en los siguientes conceptos:

a) El reajuste de la Bonificación Especial que establece el Art. 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
b) Reajuste de las Bonificaciones Especiales de los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de l servidor civil **Don JOSE LUIS CAPRISTAN JUSTINIANO** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PNKPBEV**